

Decreto 414

PROMULGA CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE CHILE Y LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fecha Publicación: 27-JUL-1967 | Fecha Promulgación: 28-JUN-1967

Tipo Versión: Única De : 27-JUL-1967

Url Corta: <https://bcn.cl/3mz03>



DECRETO N° 414, DE 28 DE JUNIO DE 1967

Ordena cumplir como ley de la República el Convenio de Asistencia Técnica y Financiamiento de Proyectos Específicos para la Construcción de Plantas Industriales y otros Objetivos entre la República de Chile y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito en la ciudad de Moscú el 12 de enero de 1967

Núm. 414.- Santiago, 28 de junio de 1967. - EDUARDO FREI MONTALVA. Presidente de la República de Chile.

Por cuanto, se firmó en Moscú, el 13 de enero de 1967, un Convenio de Asistencia Técnica entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cuyo texto íntegro y exacto es el siguiente:

CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS ESPECIFICOS PARA LA CONSTRUCCION DE PLANTAS INDUSTRIALES Y OTROS OBJETIVOS ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han decidido celebrar el siguiente Convenio:

Artículo 1° El Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifiesta su disposición de colaborar con la República de Chile para construir en dicho país plantas industriales y otras obras que las Partes determinarán posteriormente.

Las organizaciones de comercio exterior soviéticas correspondientes proporcionarán a las empresas estatales chilenas, con la garantía del Gobierno de la República de Chile y a las compañías privadas con la garantía de un Banco chileno de primera categoría, créditos por una suma de hasta cuarenta y dos millones (42.000.000) de dólares de los Estados Unidos de América para la adquisición en la Unión Soviética de equipos y materiales así como para la ejecución de los trabajos de proyección e investigación. Los créditos mencionados serán amortizados en un plazo de ocho a doce años y con un interés del 3% al 3,5% anual.

Las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente Convenio, celebrarán los contratos estipulando en ellos el monto de los créditos para cada obra y la forma en que dichos créditos se amortizarán.

Artículo 2° Los contratos que se celebren entre las organizaciones estatales y firmas privadas chilenas y las organizaciones soviéticas correspondientes establecerán las especificaciones, volúmenes y plazos de entrega de los equipos y

materiales y de la ejecución de los trabajos de proyección e investigaciones para cada planta industrial o para cualquiera otra obra; el monto y las condiciones de los créditos; las modalidades de los pagos y las condiciones del envío de especialistas, consultores y expertos para el montaje, ajuste y puesta en marcha de los equipos y para la realización de otros trabajos; y las condiciones de la recepción de ciudadanos chilenos para su capacitación técnico-industrial en el trabajo con los equipos suministrados por la URSS.

Los plazos de amortización de los créditos y los intereses estarán determinados en los contratos, dentro de las normas previstas en el artículo 1º, dependiendo del tipo de la obra y del volumen de las entregas.

El crédito concedido para cada obra que haya sido utilizado para pagar los equipos y materiales suministrados será, amortizado a partir de la fecha de terminación de las entregas de los equipos completos y materiales por parte de la URSS; y las sumas del crédito que hayan sido utilizadas para pagar los trabajos de proyectos e investigaciones serán amortizadas a partir de la fecha de terminación de los trabajos mencionados.

Los intereses que el crédito devengue serán calculados a partir de la fecha de la utilización de la parte correspondiente del crédito y serán pagados durante el primer trimestre del año calendario siguiente a aquél desde el cual los intereses empezaron a contarse, efectuándose el último pago de intereses simultáneamente con el último pago de la deuda principal.

Para los efectos del pago de los equipos y materiales se consideran como fecha de la utilización del crédito la del conocimiento de embarque y para el pago de los trabajos de proyecto e investigaciones, la fecha de la factura que se presente por ellos.

La fecha de terminación de la entrega de los equipos completos y de los materiales para cada obra será la del conocimiento del embarque de la última partida de equipos y materiales sin los cuales no podrá la planta ser puesta en explotación, y la fecha de terminación de los trabajos ejecutados será la de la última factura que se presente por ellos.

Las organizaciones soviéticas correspondientes (proveedor) enviarán a las organizaciones y firmas chilenas correspondientes (cliente), el conocimiento mencionado o la factura, adjuntando a ella la carta con el aviso sobre la terminación de las entregas del equipo y materiales o de la ejecución de los trabajos.

Artículo 3º La amortización y el interés de los créditos se pagarán en dólares de los Estados Unidos de América, libras esterlinas o en otra moneda convertible, depositándose los pagos en una cuenta especial abierta en el Banco Central de Chile a nombre del Banco para el Comercio Exterior de la URSS.

Las sumas depositadas para amortizar los créditos e intereses serán utilizadas por las empresas soviéticas en la compra en Chile de mercaderías de exportación tradicional y en productos manufacturados, incluyendo aquellos artículos producidos por las empresas construidas en conjunto entre Chile y la URSS y/o podrán ser transferidas, de acuerdo con las instrucciones del Banco para el Comercio Exterior de la URSS, a sus cuentas corrientes en bancos de terceros países.

Artículo 4º Las organizaciones competentes soviéticas, de acuerdo con la solicitud de las organizaciones y firmas chilenas, enviarán a la República de Chile a los expertos, consultores y especialistas soviéticos para la ejecución de los

trabajos estipulados en el artículo 1° del presente Convenio; así como la URSS, recibirá a los ciudadanos chilenos para su capacitación técnico-industrial con los equipos suministrados por la URSS.

Las condiciones de la permanencia y el reembolso de los gastos en que incurran las organizaciones soviéticas en relación con la prestación de los servicios descritos, serán establecidas en los contratos que se suscriban entre las organizaciones y firmas chilenas y las correspondientes organizaciones soviéticas.

Artículo 5° Las transacciones comerciales, dentro de los términos del presente Convenio, se realizarán entre las personas jurídicas y naturales chilenas por una parte, y las organizaciones soviéticas de comercio exterior, en su carácter de personas jurídicas independientes, por la otra, sobre la base de los precios internacionales.

Artículo 6° El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas prestarán asistencia a las correspondientes organizaciones chilenas y soviéticas para el cumplimiento de las obligaciones mutuas emanadas del presente Convenio.

En cuanto a las mercaderías y servicios a que se refiere el presente Convenio, las Partes Contratantes aplicarán un régimen no menos favorable que aquel que aplican a cualquier tercer país respecto a los impuestos y gravámenes aduaneros de cualquier tipo y a la forma de cobro de los mismos; a la prohibición y limitación de las importaciones y exportaciones de mercaderías; a los impuestos nacionales y otros gravámenes que se cobran a las mercaderías importadas y exportadas y a la entrada, permanencia y salida de las naves comerciales de un país en los puertos del otro.

Lo establecido en el presente artículo no se extenderá a las ventajas, franquicias y privilegios:

- a) que cualquiera de las Partes Contratantes haya otorgado o pudiese otorgar a los países limítrofes con el propósito de facilitar el comercio fronterizo;
- b) que emanen de uniones aduaneras de que forme o vaya a formar parte cualquiera de las Partes Contratantes; y
- c) que hayan sido o fueren acordadas por Chile a favor de algún país de América Latina con motivo de su participación en zonas de libre comercio u otros pactos regionales económicos de los países en vías de desarrollo de América Latina.

Artículo 7° El Banco Central de Chile y el Banco para el Comercio Exterior de la URSS establecerán las normas técnicas operativas que sean necesarias para la aplicación del presente Convenio.

Artículo 8° El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha del intercambio de notas por las cuales ambos Gobiernos se comuniquen que ha sido aprobado de conformidad con sus respectivas disposiciones constitucionales.

Este Convenio permanecerá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que de él se deriven para ambas partes.

Hecho en Moscú, el 13 de enero de 1967, en dos ejemplares, ambos en español y

en ruso, teniendo los dos el mismo valor.

Por el Gobierno de la República de Chile, Máximo Pacheco G.

Por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, I. V. Arjipov«.

Y por cuanto, el mencionado Convenio ha sido aprobado por el H. Congreso Nacional, según consta en el oficio 1.212, de 8 de jimio de 1967, de la H. Cámara de Diputados que dice textualmente:

»Tengo a honra comunicar a V. E. que el Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

Artículo único Apruébase el Convenio de Asistencia Técnica y Financiamiento de Proyectos Específicos para la Construcción de Plantas Industriales y otros objetivos entre la República de Chile y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito en Moscú, el 13 de enero de 1967«.

Y por tanto, y en uso de la facultad que me confiere la Parte 16° del artículo 72° de la Constitución Política del Estado, dispongo y mando que se cumpla y lleve a efecto en todas sus partes como ley de la República, publicándose copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Dado en la sala de mi despacho y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en Santiago de Chile, a los 28 días del mes de junio del año un mil novecientos sesenta y siete. - EDUARDO FREI MONTALVA. - Gabriel Valdés.